Oficio No. 09 52 17 1000/ 304 /2023

Ciudad de México, 28 ABR 2023

Fatima Vianey Montes de Oca Juarez.
Recibi el oficio original
28 - Abril - 2023

Expediente: DCC-RA-01/2023

Contrato: 1-21110002-4-43920

Compromiso: 4-43920

Asunto: Se comunica resolución del procedimiento de rescisión administrativa.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSIÓN
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
RECIBIDO
28 ABR 2023
13:05 hrs
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
CONTROL DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA

Apoderado Legal de la Persona Moral denominada
Corpomara Constructores, S. A. de C. V.
Avenida Canal de Miramontes No. 2704, Interior 202, Colonia Los Cipreses, Código Postal 04830, Alcaldía Coyoacán
Ciudad de México.
P r e s e n t e

V I S T O, para resolver el procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y II y 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de acuerdo con lo pactado en la cláusula vigésima quinta, numerales 2 y 3, del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios número 1-21110002-4-43920, y número de compromiso No. 4-43920, de fecha 16 de noviembre de 2021, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "El Instituto", y la persona moral denominada, "Corpomara Constructores, S.A. de C.V.", en lo sucesivo "El Contratista", y

R E S U L T A N D O

I.- Que el 6 de octubre de 2021, el H. Consejo Técnico del IMSS, difundió por conducto de la Dirección de Finanzas el Oficio de Liberación de Inversión número 099001/6B3000/6B30/OP21/140/1853, junto con los acuerdos ACDO.AS3.HCT.280421/102.P.DF y ACDO.AS3.HCT.280916/255.P.DF; asimismo el 02 de marzo de 2022, se difundió el Oficio de Liberación de Inversión número 099001/6B3010/6BAO/OP22/022/0111, con los acuerdos ACDO.AS3.HCT.141221/339.P.DF y ACDO.AS3.HCT.280916/255.P.DF, para realizar los trabajos relativos a la "Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato", ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, s/n y Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos, Código Postal 37328, León de los Aldama, Guanajuato, considerados para cumplir con el programa de inversión del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Que el 7 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número LO-050GYR119-E39-2021, relativa a la contratación de los trabajos para la **Construcción del Centro de Mezclas**

2023 Francisco VILLA

en la UMAE El Bajío, León, Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, s/n y Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos, Código Postal 37328, León de los Aldama, Guanajuato.

III.- Que el 11 de noviembre de 202', se llevó a cabo el **fallo de la licitación** aludida en el numeral anterior, situación que trajo como consecuencia, que el día 16 de noviembre de 2021, el Instituto celebró el **Contrato de Obra Pública**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios **No. 1-21110002-4-43920**, y Compromiso No. 4-43920, con **"El Contratista"**, para ejecutar los trabajos **Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE El Bajío, León, Guanajuato**, por un importe $16,972,668.46 (Dieciséis millones novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y en un plazo de ejecución de 150 días naturales, con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2021 y fecha de terminación el 15 de abril de 2022.

IV.- Que el 17 de noviembre de 202', mediante oficio No. 09 53 84 61 1G10/0832, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, designó al C. Ing. Luis Carlos Martínez Rincón, como Residente de Obra, para el Contrato No. 1-21110002-4-43920.

V.- Que el 3 de enero de 2022, mediante oficio No. 09 53 84 61 1G10/0004/2022, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Coordinación Infraestructura Inmobiliaria, designó al C. Arq. Andrés Ayala Saucedo, como Residente de Obra, para el Contrato No. 1-21110002-4-43920

VI.- Que el 13 de abril de 2022, se formalizó el **Convenio** adicional al Plazo número **1-21110002-4-43920C1-22**, y compromiso Número **4-43920C1-22** consistente en **43 días** naturales equivalente al **28.66%** del plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920**, mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales, representó un plazo total de **193 días naturales** quedando como fecha de terminación del contrato el **28 de mayo de 2022**.

VII.- Que el 6 de julio de 2022, se formalizó el **Convenio** adicional al Plazo número **1-21110002-4-43920C2-22**, y compromiso Número **4-43920C2-22** consistente en **75 días** naturales equivalente al **50.00%** del plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920,** mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales, más **43** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C1-22**, representa un plazo total de **268 días naturales** de ampliación equivalente al **78.66%** al plazo pactado, quedando como fecha de terminación del contrato el **11 de agosto de 2022**.

VIII.- Que el 1° de noviembre de 2022, se formalizó el **Convenio** adicional al Plazo número **1-21110002-4-43920C3-22**, y compromiso Número **4-43920C3-22** consistente en **89 días** naturales equivalente al **59.33%** del plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920** mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales, más **43** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C1-22**, más **75** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C2-22**, representa un plazo total de **357 días naturales** de ampliación equivalente al **138.00%** al plazo pactado, quedando como la fecha de terminación del contrato el **08 de noviembre de 2022**.

IX. Que debido a los atrasos e incumplimientos en que había incurrido su representada, mediante citatorio del **13 de marzo de 2023**, se le comunicó que al día hábil siguiente se constituiría personal de **"El Instituto"** para notificarle el oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, por lo que mediante acta de notificación de fecha **14 de marzo de 2023,** le fue notificado legalmente a **"El Contratista"**, el oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha **10 de marzo de 2023**, con el que el suscrito en mi carácter de **Director de Administración y Representante Legal de "El Instituto"**, le notificó legalmente el inicio del procedimiento de rescisión administrativa al contrato citado y se tomó posesión de los trabajos ese mismo día, con el levantamiento del acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos y con la que se hace constar el incumplimiento de su representada, ante la presencia de la Notario Público No. 46 en la Ciudad de León, Guanajuato, Lic. Hilda del Consuelo González Arteaga, en la que no compareció nadie por parte de su representada; además se procedió a la suspensión de los trabajos en los términos del penúltimo párrafo, del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

X. Que el término de quince días hábiles para que **"El Contratista"** expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes, a que alude el artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula vigésima quinta, numeral 1, de **"El Contrato"**, de acuerdo con el numeral primero del oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha **10** de **marzo** de dos mil veintitrés, transcurrió del **14** de **marzo** al **5** de **abril** de **2023**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos **28** y **38**, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto por el artículo 13, del primero de los ordenamientos legales citados.

XI. Que el **5 de abril de 2023**, a las quince horas con treinta minutos, dentro del término manifestado en el resultando que precede, **"El Contratista"** ingresó a la oficialía de partes de la Dirección de Administración, el escrito de fecha 5 de marzo de 2023, signado por la C. Arq. Claudia Fuentes Montaño, en su carácter de Administrador Único de "El Contratista", mediante el cual su representada expuso lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que estimó pertinentes, para dar contestación al oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, con el que **"El Instituto"** le comunicó a **"El Contratista"** el inicio del procedimiento de rescisión

2023 Francisco VILLA

administrativa al contrato citado, mismo que le fue notificado legalmente a su representada el **14 de marzo de 2023**, por lo que resulta procedente la admisión de dicho escrito en virtud de que fue presentado en tiempo y forma por su representada, para el efecto de efectuar el análisis de los argumentos expuestos y la valoración de las pruebas respectivas, con la finalidad de respetar de forma irrestricta la garantía de audiencia y legalidad de su representada, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme a lo pactado por los numerales 2 y 3, de la cláusula vigésimo quinta, del contrato materia de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como **Director de Administración**, cuento con facultades para sustanciar y resolver el presente procedimiento de rescisión administrativa, actuando conforme a las atribuciones dispuestas por los artículos 251, fracción IV, 268, fracciones III y IX, y 268 A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 8 y 69, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2006, y que entró en vigor el 19 del mismo mes y año, en relación con los Numerales Primero, inciso c) y Noveno del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED, de 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó la modificación a su estructura orgánica básica, por virtud de la cual se cambió de denominación a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, para que a partir del 1° de enero de 2014 se denominara Dirección de Administración; en relación con el vigésimo sexto párrafo, del numeral 8.1.8 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, registrado el 26 de diciembre de 2022, clave 0500-002-001, publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, mes y año; en relación con el párrafo número 26 del Numeral 7.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración, registrado el 8 de febrero de 2023., clave 1000-002-001; así como por lo dispuesto por los artículos 13, 61, fracciones I y II, 62, fracción II, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 157, fracciones II, III, IV, primer párrafo y XII y 158, de su Reglamento; los numerales 5.63 y 5.64 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, así como los numerales 2, 3, 4 y 9, de la cláusula vigésima cuarta y los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula vigésima quinta, ambas del contrato de mérito; 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; el nombramiento otorgado por el H. Consejo Técnico de este Instituto, en el Acuerdo ACDO.DN.HCT.230721/182.P.DG, de 23 de julio de 2021; y en ejercicio del Poder General Limitado, el cual consta en la Escritura Pública número 103,442 de 26 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambos de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-29072021-133907, de 29 de

2023 Francisco VILLA

julio de 2021; soy la autoridad competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa del contrato citado al rubro, por lo que por medio del presente se le notifica a su representada la **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios número 1-21110002-4-43920, y número de compromiso No. 4-43920, cuyo objeto es llevar a cabo la ejecución de los trabajos relativos a la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MEZCLAS EN LA UMAE EL BAJÍO, LEÓN, GUANAJUATO**, que se ubicará en Boulevard Adolfo López Mateos S/N y Paseo de los Insurgentes, Colonia los Paraísos, Código Postal 37328, León de los Aldama, Guanajuato, de fecha 16 de noviembre de 2021, celebrado entre **"El Instituto"** y **"El Contratista"**.

SEGUNDO.- Que el presente procedimiento de rescisión administrativa incoado en contra de **"El Contratista"** es procedente, fundado y fue debidamente notificado en términos de lo dispuesto por el artículo **61**, fracciones **I** y **II**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos **1**, **3**, fracciones **I** y **V**, **35**, **36** y **38**, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo **13**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo manifestado en el Resultando **XI** de la presente resolución, resulta procedente la admisión del escrito de fecha **5 de marzo de 2023**, signado por la C. Arq. Claudia Fuentes Montaño, en su carácter de Administrador Único de **"El Contratista"**, presentado a las quince horas con treinta minutos, el **5 de abril de 2023**, mediante el cual su representada expuso lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que estimó pertinentes para dar respuesta al oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha **10 de marzo de 2023**, por el que se le comunicó a **"El Contratista"** el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato materia de la presente resolución, mismo que con base en el principio de economía procesal se reproduce a continuación en imágenes:

ESPACIO DE FOJA SIN TEXTO DEBIDO AL ESPACIO QUE OCUPAN LAS IMÁGENES QUE SE INSERTARON

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2023.

At'n: Lic. Borsalino González Andrade
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

En relación a su Oficio No. 09 5217 [illegible] de fecha [illegible] de marzo de 2023, recibido por mi representada el día [illegible] de marzo de [illegible], bajo número de expediente DCC-RA-01/2023 del contrato número 1-21110002-4-43920 (compromiso 4-43920), en el cual se comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y II, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y numerales 2, 3, 4, y 5 de la cláusula vigésima cuarta del contrato mencionado, se expone en [illegible] derecho los motivos y causas que previenen no llevar a término dicho procedimiento de rescisión administrativa planteada.

En el numeral [illegible] de su oficio en cuestión, [illegible] a los "Antecedentes Relevantes del Contrato", los cuales transcribo en sus puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 [illegible] de la situación prevaleciente del contrato actual.

1. En fecha 06 de octubre de 2021, el H. Consejo Técnico del IMSS, otorgó a través de la Dirección de Finanzas el Oficio de Liberación de Inversión número 0990011553000/6B30/OP21/140/1850 junto con los acuerdos ACDO.AS3.HCT.[illegible].P.DF y ACDO.AS3.HCT.280918/258.P.DF y el 02 de marzo de 2022, se [illegible] el Oficio de Liberación de Inversión número 0990011683010/6BA/[illegible] con los acuerdos ACDO.AS3.HCT.141221/[illegible].P.DF y ACDO.AS3.HCT.280918/295.P.DF, para realizar los trabajos relativos a la "Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato", ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos s/n y Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos, Código Postal 37328, León de los Aldama, Guanajuato, considerados para cumplir con el programa de Inversión del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Que con fecha 07 de octubre de 20[illegible], se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Número LO-050GYR[illegible]-E[illegible]-2021, relativa a la contratación de los trabajos para la **Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE El Bajío, León, Guanajuato**, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos s/n y Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos, Código Postal 37328, León de los Aldama, Guanajuato.

3. Que con fecha [illegible] de noviembre de 2021, se llevó a cabo el fallo de la **licitación** aludida en el numeral anterior, situación que trajo como consecuencia que el día 16 de noviembre de 2021 el Instituto celebrara el **Contrato de Obra Pública** [illegible] sobre la base de precios unitarios **No. 1-21110002-4-43920** y Compromiso No. 4-43920, con "El Contratista" para ejecutar los trabajos **Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato**, por un importe $16,972,868.46 (Dieciséis millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y en un plazo de ejecución de 150 días naturales, con fecha de inicio el 17 de noviembre del 2021 y fecha de terminación el 15 de abril del 2022.

4. Que con fecha 17 de noviembre de 2021, mediante oficio No. 09 53 84 61 1/G10/0632, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, designó al C. Ing. Luis Carlos Martínez Rincón como Residente de Obra, para el Contrato No. 1-21110002-4-43920.

2023 Francisco VILLA

5. Que con fecha 3 de enero de 2022 mediante oficio No. 09 53 84 61 1 Q10/0004/2022 signado por el entonces Encargado del Despacho de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, designó al C. Arq. Andres Ayala Saucedo como Residente de Obra, para el Contrato No. 1-21110002-4-43920

6. Que con fecha 13 de abril de 2022 se formalizó **Convenio** adicional al Plazo número **1-21110002-4-43920C1-22** y compromiso Número **4-43920C1-22** consistente en **43 días** naturales equivalentes al **28.66%** al plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920** mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales representa un plazo total de **193 días naturales** quedando como fecha de terminación del contrato el **28 de mayo de 2022**

7. Que con fecha 06 de julio de 2022 se formalizó **Convenio** adicional al Plazo número **1-21110002-4-43920C2-22** y compromiso Número **4-43920C2-22** consistente en **75 días** naturales equivalentes a **50.00%** al plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920** mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales más **43** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C1-22** representa un plazo total de **268 días naturales** de ampliación equivalente a **78.66%** al plazo pactado, quedando como fecha de terminación del contrato el **11 de agosto de 2022**

8. Que con fecha 01 de noviembre de 2022 se formalizó Convenio adicional al plazo número 1-**21110002-4-43920C3-22** y compromiso Número **4-43920C3-22** consistente en **89** días naturales equivalentes al **59.33%** al plazo pactado en la cláusula segunda del contrato número **1-21110002-4-43920**, mismo que sumado al plazo de ejecución contratado de **150** días naturales más **43** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C1-22** más **75** días naturales del convenio **1-21110002-4-43920C2-22** representa un plazo total de **357 días naturales** de ampliación equivalente al **138.00%** al plazo pactado, quedando como fecha de terminación del contrato el **08 de noviembre de 2022**

Como se describe en estos Antecedentes Relevantes al Contrato y compromiso No. 4-43920, bajo contrato 1-21110002-4-43920 para ejecutar la "Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato" con un plazo inicial de 150 días naturales y un importe contratado de $16,972,668.46 (Dieciséis millones novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, se agrega un plazo total de 357 días naturales de ampliación equivalente al 138.00% al plazo pactado inicial establecido, quedando como fecha de terminación del contrato el 08 de noviembre de 2022.

Es de simple apreciación, que el plazo de 138.00% en tiempo al periodo inicial contractual no es en ningún momento lógico, y de aquí se desprende la motivación central que ha motivado los atrasos reiterativos y los supuestos incumplimientos por los cuales la obra en cuestión no fue ejecutada en los tiempos establecidos, no por causales imputables a mi representada como se pretende motivar en las notas No. 23, 28, 32, 34, 37, 48, 58, 60, 61, 66, 71, 72, 74, 77, 87, 88, 93, 100, 108, 131, 137, 138, 140, 141, 144, 146, 151, 153, 154, 156, 157, 158, 160, 161, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 177 Transcritas en su oficio en curso, siendo la real motivación de estos atrasos y la imposibilidad de poder ejecutar la obra bajo los compromisos establecidos originalmente en los alcances previsto en el contrato No. 1-21110002-4-43920, compromiso 4-43920, así como los convenios 1-21110002-4-43920C1-22, 1-21110002-4-43920C2-22 y 1-21110002-4-43920C3-22 que motivan la ampliación en tiempo equivalente al 138.00% al plazo pactado original, estos solo contemplaron claramente el factor "Tiempo" y que en su escrito en cuestión nunca menciona los cambios violentos que motivaron reconocer estos tiempos establecidos, en relación a los grandes cambios de proyecto, cambio de especificaciones a los equipos más importantes en la ejecución de los trabajos como Aire Acondicionado, Equipos Electromecánicos para la Planta de Emergencia, Transformador de Conversión, UPS, trayectorias en las instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Cambio de Ubicaciones a estos equipos, incluyendo el cambio inicial de todo el desplante de edificio a construir como se demuestra en las minutas No. RO/2021/001 de fecha 18 de noviembre de 2021 y persistieron

2023 Francisco VILLA

en minuta RO/2021/002 y minuta RO/2021/003 [illegible] IMSS/CCO/BAJIO/2021/005 de fecha 21 de diciembre del 2021, lo cual se anexa como (ANEXO A).

Por lo tanto, expongo en conformidad [illegible] que la obra encomendada desde su origen sufrió cambios modificatorios que solo contemplaron [illegible] (Tiempo), pero nunca se consideró la afectación Físico-Financiera que [illegible] estos cambios [illegible] en el aspecto relacionado a la planeación de monto nuevo que generó [illegible].

Se presentan exponencialmente los montos [illegible] cambios [illegible] por el Residente de Obra y el Instituto, haciendo notar los fuertes montos que se generan al presupuesto inicial y que nunca fueron reflejados en un convenio en "Monto" derivado de las grandes inconsistencias al "Nuevo Proyecto Adecuado" que difiere ya [illegible] lo [illegible] pactado en los instrumentos jurídicos mencionados, contrato primigenio y convenios respectivos, se anexa oficio S/N de fecha 11 de agosto de 2022, dirigido al C. Arq. Jesús Acosta Rodríguez, Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social [illegible] estipulado a lo establecido en el artículo 99 y artículo 102 fracción [illegible] de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como lo estipulado en el artículo [illegible] del mismo reglamento fracción VI, inciso A (ANEXO B).

Como se aprecia, la obra en sus [illegible] fue [illegible] con programas que no contemplaron los alcances totales [illegible] cambios [illegible] el Instituto y nunca se estableció el tan importante convenio en monto [illegible] de planeación con la asignación presupuestal que [illegible] como lo prevé la [illegible] ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en su artículo 59 párrafo [illegible] dejando a mi representada en completo estado de indefensión, contraviniendo los compromisos [illegible] pactados.

Cabe hacer mención, que no solamente se indicaron cambios a los principales equipos en sus capacidades y características (Planta de Emergencia, Equipamiento de Aire Acondicionado, UPS, Transformador y Capacidad de Tableros), sino es también [illegible] incluir equipamiento nuevo con montos exorbitantes, como ejemplo equipo [illegible] para baño de descontaminación por un monto equivalente a $4,418,057.93 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.), monto que representa [illegible] del monto inicial contratado más todos los montos a los cambios de equipamiento fundamental.

Para todo esto, en ningún momento [illegible] Constructores, S.A. de C.V. se fundamentan las [illegible] en las fracciones [illegible] del Artículo 157 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los numerales 2, 3, 4, y 9 de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Establecido, toda vez que las condiciones pactadas en este instrumento fueron de manera integral modificadas por la dependencia contratante sin motivar un Auténtico Convenio no solo en tiempo, sino en Montos Reales que la falta de planeación a los aspectos técnicos de proyecto [illegible] en acuerdos de Tiempo, Montos y Especificaciones Técnicas Jurídicamente Pactadas.

No omito mencionar que mi representada siempre ha tenido la intención de concluir los trabajos establecidos, prueba de ello son los anticipos a los [illegible] a lo cual anexo depósitos comprobatorios (ANEXO C), pero de igual manera la Institución estableció un producto que se enfoca a proveedores que sus condiciones [illegible] de los trabajos, y a pesar del anticipo establecido, dependen de un solo proveedor [illegible] (CEMEX), que impone condiciones fuera de los alcances del mercado de la industria de la construcción.

Bajo las condiciones que se han fundamentado en este escrito, se [illegible] comunicándole que toda la obra extraordinaria mencionada en Equipamiento (Planta de Emergencia, Equipamiento de Aire Acondicionado, UPS, Transformador y Esclusas de Descontaminación), se pretenden pagar a precios abajo del mercado actual, ya que en la conciliación de [illegible] los equipos se pretenden pagar dentro de las cotizaciones presentadas no con un solo proveedor como ejemplo los Equipos de Aire que no

2023 Francisco VILLA

puedes ser divididos en varios proveedores por tiempos de entrega y garantías establecidas a un sistema integral de aire total.

Finalmente para poder de manera real y fidedigna poder calificar alcances, atrasos e incumplimientos en su caso, se tendrá que elaborar un convenio no solo en tiempo, sino en monto, garantizar la partida presupuestal a los importantes incrementos que motivó la obra no contemplada en el proyecto original, considerando los pagos a estos conceptos extraordinarios reales a los precios establecidos en acuerdo a las condiciones de tiempos de entrega, calidad y garantías a los equipos mencionados, que son los cambios mas importantes que se generaron a los ajustes y múltiples [illegible] al proyecto establecido.

Para esto se desprende que esta obra fuera de lo establecido en los acuerdos jurídicos iniciales pactadas, ya no se ejecute por mi representada, estableciendo solo concluir los [illegible] del edificio, y establecer una entrega anticipada motivada por los importantes cambios e inclusiones que han alterado el contenido físico y sobre todo financiero de la obra.

Todo esto en apego al artículo 60 párrafo 1 y 2 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como lo estipulado en el artículo 61 fracción III adicionada y lo previsto en el artículo 95 y 96 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Atentamente
CORPOMARA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Arq. Claudia Fuentes Montaño
Administrador Unico

C.c.p. Ing. Ramon Aguirre Diaz – Titular de la Unidad de Infraestructura Inmobiliaria, Proyectos Especiales y Obras de Inversión
C.c.p. Arq. Jesus Acosta Rodriguez – Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
C.c.p. Ing. Arq. Maria de Lourdes Segundo Juárez – Titular de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles
C.c.p. Arq. Maria Concepcion Mendoza Espinoza – Titular de la División de Construcción
C.c.p. Arq. Carlos Alberto Torres Villafuerte – Titular de la Subjefatura de División de Construcción Zona Centro Sur
C.c.p. Lic. Juan Favela Tejeda – Titular de la División de Concursos y Contratos
C.c.p. Lic. Veronica Ramos Ochoa – Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo

2023 Francisco VILLA

Anexo A

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
[illegible]

México 2021 Año de la Independencia

MINUTA

1. Datos Generales

Fecha: 19 de noviembre de 2021	No. Minuta: RL/2021/001				
Lugar: Centro de Mezclas, ubicadas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato	Hora de inicio	15:00 hrs	Hora de fin	16:00 hrs	

Asunto: levantamiento de asuntos por atender derivado del reconocimiento del lugar de los trabajos del contrato de obra pública bajo la condición de precio unitario No. 2-11002-4-43920, celebrado entre este Instituto y el Contratista Corpomara Constructores, S.A. de C.V., consistente en el Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato

2. Lista de Participantes

Participantes	Cargo	Firma de asistencia
Ing. Luis Carlos Martínez [illegible]	Residente de Obra - IMSS	(firma)
Ing. José Juan García Rubio	Superintendente del Contratista Corpomara Constructores, S.A. de C.V.	(firma)

3. Contenido

Propósito de la Reunión:	Recorrido del área de los trabajos para definir la ubicación del área de desplante, así como el levantamiento de puntos por definir derivado del reconocimiento del lugar de los trabajos de contrato de obra pública bajo la condición de precio unitario No. 2110002-4-43920, celebrado entre este Instituto y el Contratista Corpomara Constructores, S.A. de C.V. consistente en el Proyecto Integral para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura (Proyectos Especiales)
Oficina de Inversión
Coordinación de Infraestructura Hospitalaria
Coordinación Técnica de Proyectos y
Construcción de Hospitales
Unidad de Construcción
Subdirección de Unidad de Construcción Zona Centro Sur
Residencia de Obra

México 2021 Año de la Independencia

Asuntos Tratados
Descripción de Puntos Tratados
1.- Estando reunidas las "Partes" manifiestan que no fue posible definir el lugar exacto del área de desplante de la construcción, derivado de interferencias existentes. Por lo anterior, el contratista realizara un levantamiento topografico del lugar propuesto, para identificar las interferencias inherentes para posteriormente el área de proyecto del IMSS analizar y definir el contratista a través de la Residencia de Obra, la resolución de dichas interferencias, la ubicación precisa del proyecto y proceder con los trabajos correspondientes inherentes al contrato en comento
2.- Se aclara que queda definido el área para las oficinas en el sitio de los trabajos del Contratista así como de la Residencia de Obra del IMSS, así como el acceso al lugar de los trabajos.
3.- El contratista realizar la delimitación del área de los trabajos con un tapial de madera en todo el perímetro correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta a las 15:00 horas del día de su inicio, imprimiendo un original y firmando al margen y al calce de cada hoja los que en ella intervinieron.

2023 Francisco VILLA

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Obras de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles
División de Construcción
Subjefatura de División de Construcción Zona Centro Sur
Residencia de Obra

México 2021 Año de la Independencia

MINUTA

1. **Datos Generales**

Fecha: 09 de diciembre de 2021	No. Minuta: RO/2021/002			
Lugar: Centro de Mezclas, ubicadas en la UMAE el Bajio, León, Guanajuato.	Hora de Inicio	13:00 horas	Hora de fin	16:00 horas
Asunto: Recorrido de obra para definición de las acometidas eléctricas e hidráulicas, al igual que observaciones hechas al proyecto para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajio, León, Guanajuato.				

2. **Lista de Participantes**

Participantes	Cargo	Firma de asistencia
Ing. Luis Carlos Martinez Rincon	Residente de Obra - IMSS	
Ing. Daniel Valdez	Jefe de oficina de Conservacion UMAE HE N.I	
Ing. Jose Juan Garcia Bucio	Superintendente del Contratista Corpomara Constructores, S.A. de C.V.	

3. **Contenido**

Propósito de la Reunión:	Recorrido de obra para definicion de las acometidas eléctricas e hidráulicas, al igual que observaciones hechas al proyecto para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajio, León, Guanajuato.

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCION DE ADMINISTRACION
[illegible]

México 2021 Año de la Independencia

Asuntos Tratados
Descripción de Puntos Tratados
1.- Suministro de Agua Potable La Residencia IMSS solicita a la contratista una propuesta de trayectoria desde el cuarto de válvulas de la UMAE hacia la Central de Mezclas a construirse, la cual deberá conducirse por atrás del pasillo de Oncología y Patología e incorporarse a la trinchera de la explanada a un costado de la entrada principal.
2.- Cableado de Fibra Óptica La Residencia IMSS informa que los cables de telecomunicaciones que se encuentran en el lecho bajo de la excavación, distribuidos de esa forma, los cuales no interfieren para la conformación del terraceo en relación al registro de Fibra óptica existente, se acomodara y el cableado se reubicara sin afectar su funcionamiento, de igual forma determinara la manera de proteger los cables durante la ejecución de las actividades. La Contratista elaborara una propuesta para reubicación del registro, ya que el Area Biomedica informo que son instalaciones de Telmex y no tiene inconveniente en la determinación de la actividad a ejecutar para su reubicación.
3.- Telefonía e Informática El Departamento de Biomedica, responsable de las telecomunicaciones de la UMAE, determinara los puntos de interconexión para la Telefonía e Informática de la Central de mezclas, el cual esta pendiente a definición por dicho Departamento.
4.- Instalación Sanitaria La Contratista revisa el Pozo de visita ubicado a un costado de la rampa de urgencias de la UMAE, el cual se determina factible su uso debido a la profundidad que presenta, por lo tanto se conectara la red sanitaria y pluvial como se indica en el Proyecto Ejecutivo.
5.- Instalaciones del Proyecto Central de Mezclas Se solicita a la Residencia IMSS la memoria de calculo eléctrica, hidraulica, de Aire Acondicionado y Telecomunicaciones del Proyecto Central de Mezclas.

2023 Francisco VILLA

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Centros de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos
Construcción de Inmuebles
División de Construcción
[illegible]

México 2021 Año de la Independencia

Asuntos Tratados
- Se solicita a la Residencia IMSS los planos eléctricos de puesta a tierra.
- Se solicita a la Residencia IMSS los planos eléctricos de alimentadores generales.

8.- Energía Eléctrica
- La Central de servicios del Complejo de IMSS, nos informa que existe en su subestación un gabinete disponible para conectar el suministro de energía con una capacidad de 13.8 kva, así como también se nos menciona que se deberán ubicar las trincheras para la trayectoria que llevará la alimentación eléctrica desde la central de mezclas hasta la central de servicios, ya que ellos desconocen su desarrollo, además se deberá contar con la autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal para la mencionada interconexión.
- La Residencia IMSS solicita a la contratista que presente la propuesta económica y técnica del suministro de energía eléctrica por medio de una acometida nueva, incluyendo la gestoría ante CFE y la ejecución de los trabajos, siendo lo anterior un concepto de precio extraordinario.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta a las 10:00 horas del día de su inicio, imprimiendo un original y firmando al margen y al calce de cada hoja los que en ella intervinieron.

2023 Francisco VILLA

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles
División de Construcción
Unidad de Proyectos de Construcción Zona Centro Sur

México 2021 Año de la Independencia

MINUTA

1. Datos Generales

Fecha: 15 de diciembre de 2021		No. Minuta: RO/2021/003			
Lugar: Centro de Mezclas ubicado en la UMAE el Bajío, León Guanajuato.	Hora de inicio	10:00 horas	Hora de fin	14:00 horas	
Asunto: Recorrido de obra para definición de las acometidas eléctricas e hidráulicas y observaciones hechas al proyecto para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío León, Guanajuato.					

2. Lista de Participantes

Participantes	Cargo	Firma de asistencia
Ing. Luis Carlos Martínez Rincón	Residente de Obra - IMSS	
Ing. Daniel Valdez	Jefe de oficina de Conservación UMAE BJX	
Ing. José Juan García Badillo	Superintendente de Construcción Corporativa Cerro Victoria, S.A. de C.V.	

3. Contenido

Propósito de la Reunión:	Recorrido de obra para definición de las acometidas eléctricas e hidráulicas y observaciones hechas al proyecto para la Construcción del Centro de Mezclas en la UMAE el Bajío, León, Guanajuato.

2023 Francisco VILLA

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Hospitales
División de Construcción
Subdirección de Gestión de Construcción Zona Centro Sur
Residencia de Obra

México 2021 Año de la Independencia

Asuntos Tratados
Descripción de Puntos Tratados
1.- Albañilerías -Los planos de los muros prefabricados no indican el acabado que tendrán para la cara exterior.
2.- Energía Eléctrica - El proyecto ejecutivo nos indica en el plano IEC-06 un suministro de energía eléctrica de 23 KVA, informando el Ing. Daniel que no es capaz la subestación de la TI de suministrar esa capacidad, lo que puede proporcionar es un máximo de 13.8 KVA, siempre y cuando se adapte otro gabinete o celda para realizar la derivación, sondear las trincheras existente para la planeación de las trayectorias hasta la central de mezclas y programar una libranza para la suspensión del servicio eléctrico del hospital. - Si fuera el caso y no es posible conectarse con la subestación existente, se deberá gestionar una acometida eléctrica nueva ante CFE.
3.- Instalación Hidráulica - El proyecto indica en su plano IH-01 que el suministro de agua será de la instalación existente indicando la instalación de una válvula y medidor. - En el cuarto de válvulas existen dos conexiones de reserva en el cabezal principal, en los cuales se podra conectar la tubería de llenado de 1 1/2", se deberá sondear las trincheras existente para la planeación de las trayectorias hasta la central de mezclas. -Si fuera el caso y no es posible conectarse con el cuarto de válvulas existente, se deberá gestionar una acometida hidráulica nueva ante SAPAL.
4.- Instalación de Informática y telefonía - En acuerdo con el Ing. Daniel Valdez y el Ing. Biomédico Pedro Pozos, analizaran los registros encontrados de fibra optica en el área de cimentación, para indicar la nueva ubicación que tendrán los registros.
5.- Instalación Sanitaria - El Ing. Daniel informa que existen dos pozos de visitas a los que podrán ir conectada la instalacion sanitaria, por lo cual se deberá revisar el arrastre de ambos y utilizar el más viable.

GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Dirección Infraestructura, Proyectos Especiales y Centros de Inversión
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Unidades
División de Construcción
Subdirección Técnica de Construcción Zona Centro Sur
Departamento de Obras

México 2021 Año de la Independencia

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta a las 16:00 horas del día de su inicio, imprimiendo un original y firmando al margen y al calce de cada hoja los que en ella intervinieron.

LEON, GUANAJUATO A 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN

ATN: ARQ. JOSE JAIME CERVANTES GUZMAN.
SUPERVISOR DE INSTALACIONES IMSS

ASUNTO: PROPUESTA DE CASA DE MAQUINAS
OFICIO: IMSS/CCO/BAJIO/2021/006

ME REFIERO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. DE CONTRATO 1-21110002-4-43520, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MEZCLAS EN LA UMAE EL BAJIO, LEÓN, GUANAJUATO" EN EL INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N Y PASEO DE LOS INSURGENTES, LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO

POR ESTE MEDIO ME PERMITO PRESENTAR LA PROPUESTA DE LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS QUE TENDRÁ LA CASA DE MAQUINAS, ESTO, CONSIDERANDO LAS DIMENSIONES REALES DE LA PLANTA DE EMERGENCIA, TRANSFORMADOR DE 500 KVA Y SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE DE 15 KVA, LO ANTERIOR PARA SU VISTO BUENO Y CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE REQUERIRÁ SE PROPORCIONE LA GUIA MECÁNICA CORRESPONDIENTE A LA CASA DE MAQUINAS CONTEMPLANDO EN SU TOTALIDAD SUS INSTALACIONES.

DE IGUAL MANERA LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS INFORMEN LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS PARA EL TRANSFORMADOR QUE SERA SUSTITUIDO Y EL SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE (UPS) YA QUE EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE EL CATALOGO Y EL PLANO ELECTRICO.

SIN OTRO ASUNTO PARTICULAR POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ING. JOSE JUAN GARCÍA BUCIO
SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

21/dic/2021
Se entrega para revisión
Arq. José Jaime Cervantes Guzmán
Supervisor de Instalaciones IMSS

CCP.- Archivo de Obra

Anexo B

CORPO MARA
CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.

ACUSE

León, Guanajuato, a 11 de agosto del 2022

11 AGO 2022

C. ARQ. JESUS ACOSTA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y APODERADO LEGAL

ASUNTO: **SOLICITUD DE AMPLIACION EN TIEMPO**
OFICIO: **IMSS/CCO/BAJIO/2022/097**

ME REFIERO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. DE CONTRATO **1-21110002-4-43920**, REFERENTE A LA "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MEZCLAS EN LA UMAE EL BAJIO, LEÓN, GUANAJUATO**" EN EL INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN **BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N Y PASEO DE LOS INSURGENTES, LEÓN DE LOS ALDAMA, GUANAJUATO.**

Por este medio y basándonos en el art. 59 de la L.O.P.S.R.M., los art. 99, 100 y 103 del R.L.O.P.S.R.; y a lo establecido en las Clausulas Décimo Séptima y Décimo Octava del presente contrato, solicitamos la modificación al contrato vigente antes mencionado en un aumento al plazo de 111 días calendario, contados a partir del día 12 de agosto al 30 de noviembre del presente año, motivados por indefiniciones de proyecto y cumplir con los establecido en los boletines y solicitudes de ajustes a los mismos, así como a la ejecución de conceptos no contemplados en el catalogo original.

A continuación, se enuncian actividades causantes al retraso de la obra:

Indefiniciones de proyecto

- Se cambió la ubicación del transformador, originalmente en casa de maquinas, ahora a un costado del Patio de Servicio. No tenemos algún boletín o plano autorizado de la ubicación definitiva del transformador en la cual nos indique la base a construir para la instalación del transformador. **En minuta RO/2021/007 del 30 de diciembre del 2021, se informó a la contratista que el transformador tendría nueva ubicación, esto sería fuera de la casa de máquinas.** **ATRASO AL DIA DE HOY. 216 DIAS.**
- Se cambió la ubicación de la planta de emergencia, originalmente en casa de máquinas, ahora frente a puertas del área de tableros eléctricos. No tenemos algún boletín o plano autorizado de la ubicación definitiva de la planta de emergencia donde nos indique la construcción de la base para la Planta y trincheras para desalojo de combustible. **En minuta RO/2021/005 del 20 de diciembre del 2021, se notificó a la contratista que la Planta de Emergencia** no se instalara dentro de casa de máquinas. **ATRASO AL DIA DE HOY. 226 DIAS.**
- No sé a definido por donde se realizara la construcción de la acometida eléctrica para la central de mezclas (se presentó propuesta). **En minuta RO/2022/013 del 09 de febrero del 2022, la R.O. IMSS informa a la contratista que se tendrá que realizar una acometida eléctrica particular para el centro de mezclas, se entregó propuesta y aún no se ha definido trayectoria.** **ATRASO AL DIA DE HOY. 174 DIAS.**
- Sin definir los alimentadores generales. Interconexión de Transformador con Tablero Autosoportado y Tableros de Distribución. **En minuta RO/2021/009 del 12 de enero del 2022 se solicitó a la R.O. IMSS, plano de alimentadores Generales.** **ATRASO AL DIA DE HOY. 202 DIAS.**

Av. Canal de Miramontes 2704, Interior 207, Colonia los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04830
Tel. / Fax. 70 95 09 93/ 70 95 03 67 E-mail: corpomara@yahoo.com.mx

CORPOMARA

- Se le informo de manera verbal a la Residencia de Obra del IMSS, que la Delta del Sistema de Tierras se considera frente de la Casa de Maquinas y por Normatividad la Delta se debe de localizar cerca del Transformador, **se requiere nos indique la R.O. IMSS, donde quedara definitivamente la Delta del Sistema de Tierras. ATRASO AL DIA DE HOY, 216 DIAS. Ya que se cambió de ubicación del Transformador.**
- Se recibió por parte de la Residencia de Obra IMSS, boletín 007 con fecha 23 de mayo del 2022, el cambio y reubicación de las bajadas pluviales, faltando por entregar como se va a considerar los arreglos de las bajadas que no incluyeron en la Losa de Cimentación, **falta Boletín y/o cambio al Proyecto. ATRASO AL DIA DE HOY, 71 DIAS.**
- En este mismo tenor se han realizado las conciliaciones a los presupuestos presentados de manera esporádica y no continua siendo estas conciliaciones de manera siguiente el día 04 de abril el presupuesto 001, el día 24 de mayo la conciliación del presupuesto 002, el día 10 de junio el presupuesto 004 y 006, 13 de julio los presupuestos 003 y 007, el día 05 de agosto los presupuestos 005, 008, 009 y 010. Por lo que ha generado un atraso para la confirmación de los insumos a utilizar y a la fecha aún no se tienen en su totalidad conciliados los presupuestos de trabajos no previstos en el catalogo de conceptos de origen lo que ocasiona un atraso para su adquisición y por consiguiente su colocación en obra.
- Lo antes descrito ha generado cambios en el monto del contrato origen sin que este esté totalmente cerrado motivado de la falta de conciliación de los presupuestos presentados y por los cambios y trabajos que no se consideraron en el proyecto original y esto ha contribuido a que los tiempos de ejecución no se cumplan a cabalidad y por lo que se tiene la necesidad de solicitar ampliaciones en tiempo y en monto para poder cumplir con los trabajos objetos de este contrato.

Los montos de los presupuestos son los siguientes:

No Presupuesto	Partida	Importe Presentado o Aprobado
Presupuesto 001	Preliminares	$ 87,510.22
Presupuesto 002	Preliminares y Albañilería	$ 580,124.01
Presupuesto 003	Preliminares, Acabados, Inst. Eléctrica, Inst. Sanitaria, Sistema de Tierras y CCTV	$ 1,460,469.86
Presupuesto 004	Albañilería e Inst. Eléctrica	$ 2,156,792.94
Presupuesto 005	Aire Acondicionado	$ 6,332,425.01
Presupuesto 006	Cancelería (Exclusas)	$ 4,418,057.66
Presupuesto 007	Inst. Hidráulica	$ 26,717.30
Presupuesto 008	Inst. Sanitaria	$ 70,496.65
Presupuesto 009	Albañilería, Inst. Eléctrica y Aire Acondicionado	$ 3,468,104.37

Estos presupuestos que se han estado conciliando de manera salteada y lo que origina el atraso que a la fecha se tienen en la adquisición de equipos importantes como son los de aire acondicionado y sistema eléctrico como es el transformador y demas elementos que son parte importante de este proyecto.

Av. Canal de Miramontes 2704, Interior [illegible], Colonia [illegible], Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04830
Tel / Fax: 73 95 09 53 / 70 95 23 67 E-mail: corpomara@yahoo.com.mx

2023 Francisco VILLA

CORPOMARA CONSTRUCTORES S.A. de C.V.

A todo lo anterior, considerar los Conceptos NO contemplados en el catálogo original y así mismo realizar los Análisis de estos conceptos. **Cabe mencionar que el tiempo que se está solicitando, es originado por las indefiniciones de Proyecto que hasta el momento no se han definido por parte del Área de División Proyectos IMSS**, así como la ampliación de monto que reiteramos no es posible considerar hasta concluir la conciliación de los precios extraordinarios respectivos, lo que genera no poder contar estos equipos hasta no contar con la aprobación y costo por parte del IMSS.

Sin otro particular le envió un cordial saludo

Atentamente
CORPOMARA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
R.F.C. CCO050531 F62

Ing. Juan Raymundo Olvera Vega
Apoderado Legal

c.c.p. Arq. Andrés Ayala Saavedra. - Residente de Obra

Av. Canal de Miramontes 2704, Interior 202, Colonia [illegible], Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal [illegible]
Tel. Fax [illegible] E-mail: corpomara@yahoo.com.mx

Anexo C

28/4/22, 18:52 SPEI

BANBAJIO

SPEI

28Apr2022 18:51:57

Transacción Pendiente de Realizar

Atención: Estimado cliente le informamos que por su seguridad la cuenta sobre la cual ha girado instrucciones para la orden de transferencia será validada para su envío

Usted ha realizado una Orden de transferencia de fondos vía SPEI
Por un monto de $100,000.00
De su cuenta 2019317 3Cuenta Conecta BanBajio-1
A nombre de CORPOMARA CONSTRUCTORES SA DE CV.

A la cuenta / Número Móvil 012225004459127688
Nombre del beneficiario VIPROCOSA SA de CV
Que pertenece a la Institución BBVA MEXICO
Con la referencia 1259770
Con el Concepto de pago 2do Anticipo prefabricados IMSS Leon y
Enviando un mensaje de notificación al correo a
Con Clave de Rastreo BB125977013068.

(Estimado Usuario tenido a que el horario límite para el envío de SPEI a otros de este medio, son las 17:30 hrs. su operación será registrada y se procesará para su envío el siguiente día hábil a partir de las 6:00 a.m.)

Para clientes que requieran comprobante fiscal

R.F.C. del Beneficiario
I.V.A. del Beneficiario $0.00

2023 Francisco VILLA

BANBAJIO

SPEI

20Sep2022 17:07:59

Transacción exitosa

Orden de Transferencia Exitosa

Usted ha realizado una Orden de transferencia [illegible]
Por un monto de $1,265,000.00
De su cuenta 201951730 cuenta Corriente BanBajío [illegible]
A nombre de CORPORATIVA CONSTRUCTORES S. DE C.V. [illegible]

A la cuenta Número Móvil [illegible]
Nombre del Beneficiario VIBROCONS S.A. de C.V. [illegible]
Que pertenece a la Institución BBVA MEXICO,
Con la referencia 1965020,
Con el concepto de pago Anticipo pre abstractos 13583 León [illegible]
Enviando un mensaje de notificación al correo [illegible]
Con Clave de Rastreo BB1965020085[illegible]

Para clientes que requieran desembolso fiscal

R.F.C. del Beneficiario:
I.V.A. del Beneficiario: $0.00

Comision por transferencia: $0.00
I.V.A de la comisión: $0.00
Con Fecha de Liberación: 20sep2022
Con Hora de Liberación: 17:07:56
Número de Autorización: 000000308553

Visite nuestra página www.bb.com.mx para mayor información sobre nuestros procesos de aclaraciones y consultas.

Por favor anote la clave de rastreo [illegible]

2023 Francisco VILLA

[illegible] SPEI

LA TRANSFERENCIA A LA QUE HACE REFERENCIA ESTE COMPROBANTE FUE REALIZADA [illegible]

[illegible]

2023 Francisco VILLA

BanBajío

SPEI

28Apr2022 18:50:56

Transacción Pendiente de Realizar

Atención: [illegible]

[illegible]
Por un monto de $100,000.00
De su cuenta 20193173 Cuenta Cheques BanBajío
A nombre de CORPOMARA [illegible] SA DE CV

A la cuenta [illegible]
Nombre del beneficiario [illegible] SA de CV
Que pertenece a la Institución BBVA MEXICO
Con la referencia 1265260,
Con el Concepto de pago Anticipo [illegible]
Enviando un mensaje de notificación [illegible]
Con Clave de Rastreo [illegible]

[illegible]

[illegible]

R.F.C. del Beneficiario
IVA del Beneficiario [illegible]

[illegible]

[illegible]

2023 Francisco VILLA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Asimismo, **se admiten para su valoración las pruebas documentales privadas** que consideró pertinentes y que **en copia simple adjuntó al escrito mencionado**, las cuales **no se encontraban relacionadas** en un capítulo específico de pruebas.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo **61**, fracción **II**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Instituto Mexicano del Seguro Social, procede a considerar, analizar e identificar claramente en qué consiste la defensa y los agravios de los que se duele su representada, por lo que los argumentos y pruebas hechas valer en el escrito mencionado en el considerando anterior, se estudian de forma integral, debido a que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, son reiterativos y giran todos ellos en torno a la exigencia toral de "...se deje sin efectos el Oficio de mérito y, se ponderе lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", con los cuales pretende desvirtuar las causales de rescisión esgrimidas por este Organismo en el oficio número **09 52 17 1009/0209/2023**, de fecha **10 de marzo de 2023**, agravios que en congruencia con el principio de economía procesal, ya no se considera necesario transcribirlos. Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis:

> "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.
>
> OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
> Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.
> No. Registro: 214,290, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288.
>
> **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**
>
> Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redunda en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad

2023 Francisco VILLA

jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Décima Época, Registro: 2007671, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCCXXXVI/2014 (10a.) Página: 584"

Que analizados los argumentos vertidos por **"El Contratista"**, así como las pruebas que ofreció en su escrito de fecha 05 de marzo de 2023, se advierte que en ningún apartado de su escrito combatió de forma particular las causales de rescisión que se mencionan en el oficio número 09 52 17 1000/0209/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, sino que se limita a realizar una cantidad inconexa, confusa y vaga de manifestaciones con las cuales pretende demostrar que su representada ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato, de lo que se desprende con toda claridad, que al no contestar de manera precisa y concisa para desvirtuar todas y cada una de las causales de rescisión establecidas en el mismo, así como cada una de las notas de

bitácora y documentos en que se sustentan, opera la confesión ficta de cada una de ellas y acepta con ello el incumplimiento del contrato por causas imputables a su representada, adicionando a ello que no administró a su dicho medio de prueba alguna idónea que lo confirme. Sirve de apoyo, la siguiente tesis:

> **"CONFESIÓN FICTA POR NO CONTESTAR HECHOS DE LA DEMANDA. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LOS JUICIOS MERCANTILES.** El artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que, se tendrán por admitidos los hechos de la demanda sobre los que el demandado no suscite explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario, con lo que prácticamente configura una especie de confesión ficta con valor probatorio pleno, sin posibilidad de medios de prueba para destruirla. En cambio, el artículo 1235 del Código de Comercio exige la ratificación de toda confesión distinta a la resultante de la absolución de posiciones, como es el caso de la derivada de no suscitar controversia respecto de algunos hechos al contestar la demanda, y por otra parte no impone limitación al derecho probatorio para la aportación de medios de prueba tendientes a desvirtuar la confesión ficta surgida en esas condiciones. Consecuentemente, si el Código de Comercio prevé una solución clara y específica para la situación fáctica descrita, es inconcuso que no es aplicable supletoriamente a los juicios mercantiles la disposición atinente del código federal citado, y con mayor razón si la previsión de éste es distinta y opuesta a la mercantil.
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
> *Amparo directo 374/2008. Onsite Laboratorios de México, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Juan Manuel Gómez Mendoza.*
>
> *Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 208/2011, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil once, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, por lo que ve al tema relativo a si el Código de Comercio prevé la consecuencia legal que deriva de la falta de contestación de la demanda en un juicio ordinario mercantil, o si para ello se debe acudir a la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados entre los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, por lo que atañe al tema relativo a si, tratándose de los juicios ordinarios mercantiles, el Código de Comercio prevé reglas respecto a la forma en que debe contestarse la demanda o la reconvención y las consecuencias legales que derivan de su incumplimiento (concretamente cuando al contestarse no se suscita controversia respecto de ciertos hechos); o si, en su defecto, procede aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 2/2011 (10a.) que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página 2271, con el rubro: "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACIÓN, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*
> Novena Época, Registro: 167955, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.171 C, Página: 1837"

2023 Francisco VILLA

QUINTO.- Del análisis realizado a los argumentos descritos en su escrito de fecha 5 de marzo de 2023, los mismos se consideran además de **inoperantes**, **infundados** por las siguientes razones:

1) Resultan inoperantes e infundados los argumentos referidos, ya que en ningún momento su representada **desvirtúa de forma eficaz** las causales de rescisión esgrimidas en el oficio número **09 52 17 1000/0209/2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, y mucho menos expone de forma fundada y motivada, las razones por las cuales los documentos exhibidos por **"El Instituto"** como medios probatorios para acreditar sus incumplimientos, no resultan idóneos para soportar las citadas causales de rescisión y tampoco expone las razones por las que no se actualizan las causales de rescisión esgrimidas y fundadas por **"El Instituto"**, y que son las siguientes:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

*"**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:*
***I.** ...;*
***II.** **Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos** o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;*
***III.** **No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato** o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;*
***IV.** No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, **a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado**.*
...
***V.** ...;*

***VI.** ...;*
***VII.** ...;*
***VIII.** ...;*
***IX.** ...;*
***X.** ...;*
***XI.** ...y*
***XII.** En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato."* [**énfasis añadido**]

Contrato de Obra Pública No. 1-21110002-4-43920

*"**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "Las Partes"**, convienen en que **"El Instituto"**, de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si **"El Contratista"** incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:*

1. ...;
*2. **Interrumpir injustificadamente los trabajos** o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por **"El Instituto"**;*
*3. **No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato** y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.*
*4. **No dé cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y sus anexos**, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"El Instituto"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.*
5 a 8. ...
***9.** En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables."* [**énfasis añadido**]

Dicho de otra manera, los argumentos de su representada lejos de desvirtuar las causales antes descritas, solo se reducen a decir que son infundadas e inmotivadas, **sin expresar porque éstas y las pruebas exhibidas por "El Instituto" para acreditarlas** son como lo dice su representada, infundadas e inmotivadas, sin razonamiento alguno de si constituyen, como en la especie ocurre, silogismos jurídicos, conformados por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.

De lo anterior, tenemos que las causales esgrimidas por **"El Instituto"** cumplen a cabalidad con el principio de legalidad y con los requisitos de un silogismo jurídico, al estar conformadas por una premisa mayor, que es precisamente la hipótesis normativa en la que se sustenta la causal, en este caso en particular las fracciones II, III, IV y XII, del artículo **157**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se hicieron valer; la premisa menor, consistente en los hechos, actos u omisiones, de su representada que son factibles de ser considerados como incumplimientos y que pueden actualizar las hipótesis normativas; por último la conclusión, es decir, el razonamiento expresado que explica porque dichos hechos, actos u omisiones, se ajustan a la hipótesis normativa invocada, y que por tanto se constituyen como incumplimientos por parte de su representada, que ni con sus argumentos ni con las pruebas exhibidas por su representada, son eficaces, operantes y fundados, para restarle eficacia jurídica a las causales de rescisión antes mencionadas.

Lo que se puede apreciar de manera más clara en el siguiente ejemplo, su representada en ninguno de sus argumentos demuestra las razones por las cuales no incurrió en la causal a que se refiere la fracción **II**, del artículo **157**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que no expresa las razones por las cuales interrumpió de forma injustificada los trabajos, reduciéndose solo a mencionar que dicha interrupción se debió a que y se cita textualmente:

"...
Finalmente para poder de manera real y fidedigna poder calificar alcances, atrasos e incumplimientos en su caso; se tendrá que elaborar un convenio no solo en tiempo, sino en monto, garantizar la partida presupuestal a los importantes incrementos que motivó la obra no contemplada en proyecto original, considerando los pagos a estos conceptos extraordinarios reales a los precios establecidos en acuerdo a las condiciones de tiempo de entrega, calidad y garantía a los equipos mencionados, que son los cambios mas importantes que se generaron a los ajustes y múltiples adecuaciones al proyecto establecido.
..."

Como puede advertirse el argumento central de **"El Contratista"** consiste en que la interrupción de los trabajos derivan de las supuesta adecuaciones al proyecto, solicitadas por **"El Instituto"**, sin mencionar o hacer referencia a las notas de bitácora específicas por las que el Residente solicitó aumentar la fuerza de trabajo en diversos frentes, abatir el retraso existente y presentar propuestas para abatir el mismo, y mucho menos sin hacer referencia a las notas de bitácora mediante las cuales de forma fundada y motivada solicitó aquel a **"El Contratista"** que retomara los trabajos que se encontraban abandonados. Dichas notas son las siguientes: **72, 92, 157, 158, 160, 161, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177**.

Así se colige que su representada omite de forma intencional mencionar las razones por las cuales, el 22 de noviembre de 2022, la obra se encontraba en abandono de los trabajos, como se desprende de la Nota de bitácora No. **160** de fecha 23 de noviembre de 2022, transcrita en el oficio número 09 52 17 1000/0209/2023, de fecha 10 de marzo de 2023 (página 35). Esto se robustece con el siguiente criterio del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

*"OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.- LA **RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**.- Si en una resolución de rescisión por incumplimiento de contrato de obra pública, se señalan los **motivos que la autoridad** tomó en cuenta para llegar a esa decisión, entre ellos, que **a través de diversos oficios dirigidos al contratista se le requirió que justificara los atrasos de la obra**; la cita para efectuar recorridos de la obra para determinar el estado en que se encontraba; el darle a conocer dictámenes técnicos formulados por empresas especializadas en donde se evalúa el estado de la obra y sus atrasos, además de levantarse diversas actas circunstanciadas; es evidente que tal resolución se encuentra debidamente motivada y fundada; sin que se haya dejado en estado de indefensión al contratista, pues en todo momento tuvo conocimiento de los elementos, documentos y evaluaciones que tomó en cuenta la autoridad para rescindir el contrato de obra por incumplimiento.*
PRECEDENTE:
V-P-SS-139
Juicio No. 5188/00-11-09-1/946/00-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2001, por mayoría de 7 votos a favor y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 2001)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 14. Febrero 2002. p. 70

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:
VIII-P-SS-418
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 27485/18-17-13-1/98/20-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 6 de mayo de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Diana Berenice Hernández Vera.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 6 de mayo de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 45. Abril-Agosto 2020. p. 105"
[**énfasis añadido**]

SEXTO.- Enseguida se procede al análisis de las pruebas exhibidas por su representada mismas que fueron admitidas y que se mencionan en el Considerando Tercero, de la presente resolución, **llegando a la conclusión que no es factible otorgarles valor probatorio alguno a ninguna de las documentales privadas citadas, debido a que ninguna de ellas se adminicula con sus argumentos y mucho menos tienen el efecto de desvirtuar las causales de rescisión esgrimidas y hechas valer por "El Instituto" en el oficio número 09 52 17 1000/0209/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, por lo que resulta procedente y fundado confirmar las mismas y decretar dar por rescindido administrativamente el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios número 1-21110002-4-43920, y número de compromiso No. 4-43920**, de fecha 16 de noviembre de 2021, celebrado entre **"El Instituto"** y **"El Contratista"**, con base en los razonamientos vertidos en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, con fundamento en los artículos 61, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 157, fracciones II, III, IV y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al contar con facultades para sustanciar y resolver el presente procedimiento de rescisión administrativa, actuando conforme a las atribuciones dispuestas por los artículos 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 8, y 69, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2006, y que entró en vigor el 19 del mismo mes y año, en relación con los numerales Primero, inciso c) y Noveno, del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED, de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó la modificación a su estructura orgánica básica, con el que se cambió de denominación a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, para que a partir del 1° de enero de 2014 se denominara **Dirección de Administración**; en relación con el vigésimo sexto párrafo, del numeral 8.1.8 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, registrado el 26 de diciembre de 2022, clave 0500-002-001, publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, mes y año; en relación con el párrafo número 26, del Numeral 7.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración, registrado el 8 de febrero de 2023, clave 1000-002-001; así como por lo dispuesto por los artículos 13, 61, fracciones I y II, 62, fracción II y 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157, fracciones II, III, IV, primer párrafo y XII, de su Reglamento; los numerales 5.64, 5.65, 5.67 y 5.68, viñeta a., de las

2023 Francisco VILLA

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los numerales 2, 3, 4 y 9, de la cláusula vigésima cuarta del contrato de mérito; 15 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; Acuerdo ACDO.DN.HCT.230721/182.P.DG, emitido en la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2021, mediante el cual el H. Consejo Técnico designó al suscrito, como Director de Administración y en ejercicio del Poder General Limitado, el cual consta en la Escritura Pública número 103,442 de 26 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública número 87, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambos de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-29072021-133907, de 29 de julio de 2021; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y 5, 268, fracción III, 268-A y 270 de la Ley del Seguro Social, **es de resolverse y se:** .

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE** el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios número 1-21110002-4-43920, y número de compromiso No. 4-43920, de fecha 16 de noviembre de 2021, celebrado entre **"El Instituto"** y **"El Contratista"**, por causas imputables a la persona moral **"Corpomara Constructores S.A. de C.V."**, con base en los razonamientos vertidos en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la determinación de dar por rescindido el contrato materia de la presente resolución, no puede ser revocada o modificada en forma alguna por **"El Instituto"**.

TERCERO.- Se le comunica a **"El Contratista"** que la presente resolución puede ser recurrida en términos de lo dispuesto por los artículos, **3, fracción XV, 83, 84, 85 y 86**, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo previsto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiéndose interponer en su caso ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mismo que será resuelto por el superior jerárquico del suscrito.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente Resolución al Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada **"Corpomara Constructores S.A. de C.V."**, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con lo previsto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **63**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se instruye al Titular de la División de Construcción dependiente de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria adscrita a la Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión, para que en su carácter de Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, elabore el informe que proceda en torno a la presente resolución y haga entrega de éste, al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 160, 161, 162, 163 y 170, de su Reglamento y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con lo previsto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se cita a **"El Contratista"**, en las oficinas que ocupa actualmente la residencia de obra, localizadas en las oficinas que ocupa la División de Construcción dependiente de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria adscrita a la Unidad de Infraestructura, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión, que se encuentra ubicada en la Avenida Durango número 291, primer piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México, a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación de la presente resolución, de lunes a viernes y en un horario de entre las 9.00 a las 17:00 horas, **para la elaboración del documento donde conste el finiquito de los trabajos**, en el que se harán constar los créditos a favor de cada una de las partes, **cuya elaboración no deberá exceder de 30 días naturales** contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Firma el Director de Administración y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 3, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establece como Dirección Normativa a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, la cual cambió su denominación por la de Dirección de Administración en virtud del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.111213/361.P.DAED, numerales Primero, inciso c) y Noveno, emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, contenido en el oficio número 09-9001-03-0000/06563, de 11 de diciembre de 2013 de la Secretaría General; en relación al numeral 8.1.8. subnumeral 26 del Acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico número ACDO.SA2.HCT.281122/336.P.DA, por el cual se aprobó la actualización del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022; el nombramiento otorgado por el H. Consejo Técnico de este Instituto, en el Acuerdo ACDO.DN.HCT.230721/182.P.DG del 23 de julio de 2021, así como el Poder General Limitado, el cual consta en la Escritura Pública número 103,442 de 26 de julio de 2021,

otorgada ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores. Titular de la Notaría Pública número 87, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambos de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-29072021-133907, de 29 de julio de 2021.

Así lo resolvió

Lic. Borsalino González Andrade
Director de Administración

Con copia para:

Ing. Ramón Aguirre Díaz.- Titular de la Unidad de Infraestructura Inmobiliaria, Proyectos Especiales y Cartera de Inversión. Presente. (*)
Arq. Jesús Acosta Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria. Presente (*)
Ing. Arq. María de Lourdes Segundo Julio.- Titular de la y Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles. Presente. (*)
Arq. María Concepcion Mendoza Espinoza.- Titular de la División de Construccion. Presente. (*)
Arq. Carlos Alberto Torres Villafuerte - Titular de la Subjefatura de División de Construcción Zona Centro Sur. Presente (*)
Lic. Juan Manuel Tavera Tejeda.- Titular de la División de Concursos y Contratos. Presente. (*)
Lic. Verónica Ramos Ochoa – Titular de la Subjefatura de División de Apoyo Normativo. Presente. (*)

(*) Se envían copias a través del SICCC

RAD/JMTT/VRO

2023 Francisco VILLA